1. ENTIDADES CON NIF A Y B

Certificado de representación de administrador único y solidario

Este certificado puede ser obtenido por las sociedades anónimas (A) y limitadas (B) si el representante de la sociedad es administrador único o solidario inscrito correctamente en el Registro Mercantil. Recomendamos la solicitud de este certificado ya que no requiere presentar ninguna documentación y puede obtenerse desde nuestra web con nuestro certificado de persona física o con el DNIe.

Certificado de representación de persona jurídica

Este certificado se expide a las personas físicas como representantes (cuando no se trate de Administradores únicos o solidarios) de las personas jurídicas para su uso en sus relaciones con aquellas Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Públicos, vinculados o dependientes de las mismas.

Como norma general, si se trata de un administrador único o solidario sólo tienen que aportar su DNI. Las comprobaciones sobre la veracidad de la representación se realizan de forma telemática contra el Registro Mercantil

En el caso de que el solicitante no sea administrador único o solidario, la documentación a presentar es:

- **Documentación relativa al representante**, certificado del correspondiente Registro Mercantil relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo, siendo válida a estos efectos una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro. Dicho certificado deberá haber sido expedido durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de solicitud del certificado de persona jurídica.

  En el caso de **representación voluntaria,** además de uno de los documentos recogidos en el apartado (Documentación relativa a la entidad), será necesario presentar un poder notarial que contenga una cláusula especial (Ver Anexo I) para la obtención del certificado.

- **Documentación relativa a la entidad**, las sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, certificado reciente del Registro Mercantil, expedido con fecha no superior a quince días hábiles anteriores a la fecha de solicitud del certificado de persona jurídica, relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas, será válida, a estos efectos, una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro.

También son válidos certificados del Registro Mercantil, obtenido electrónicamente con CSV.

Si en el momento de personación en la oficina de registro el certificado del correspondiente Registro Público ha sido expedido hace más de quince días, deberá considerarse como fecha para valorar la validez del certificado la fecha en que se solicitó la cita previa y no la de personación en la oficina.

1.1. EXCEPCIONES

- **El órgano de representación está formado por administradores mancomunados.** La documentación es la misma que se ha comentado en el caso general, debiendo personarse el número mínimo de mancomunados que reúnan el porcentaje de representación necesario para acometer cualquier acto en el momento de la acreditación para la firma, o bien, podrían otorgar un poder de representación con cláusula especial (Anexo I) a nombre de uno de los mancomunados.

- **El órgano de representación es un Consejo de Administración.** Si en la documentación del Registro Mercantil indica que el consejero delegado tiene atribuidas todas las funciones menos las indelegables, la documentación del caso general es suficiente.

  En caso de no tener todas las funciones o estar limitadas, además de la documentación del caso general, se tendrá que aportar escritura de elevación a público de los acuerdos del Consejo conteniendo la delegación/apoderamiento con las facultades expresamente detalladas junto con una cláusula especial para la solicitud y uso del certificado de firma electrónica (Anexo I). En este caso, al tener una limitación de facultades es necesario, por seguridad jurídica, que se inserte la cláusula especial.

- **El órgano de representación es un Consejo de Administración sin consejero delegado.** Para este caso se deberá entregar la documentación del caso general y como el Consejo es un órgano colegiado y, no hay consejero delegado, el Consejo tiene que adoptar un acuerdo para apoderar al presidente, o a cualquiera de sus miembros, para realizar las facultades que deseen y contener, además, una cláusula especial para la solicitud, descarga y usos de certificados de firma electrónica (Anexo I). Este acuerdo, se elevará a público mediante la correspondiente certificación expedida por secretario con el visto bueno del presidente.

- **El representante es otra empresa.** Si el administrador es otra empresa y aunque ésta tenga un representante como administrador único debe solicitar el certificado de Representante de Persona Jurídica, ya que nuestro sistema de consulta online con el Registro Mercantil no recoge la posibilidad de recabar esa vigencia de representatividad que ofrece su caso (Empresa representante de otra empresa).

  La documentación a entregar será la misma que la del caso general, pero en la documentación del Registro Mercantil relativa al representante deberán aparecer la vigencia de los cargos de la empresa que ejerce como representante de la primera, ya que el certificado se emitirá a nombre de uno de estos representantes. Si en la hoja del Registro Mercantil no apareciera esta vinculación, deberá acompañarse por certificación elevada a público del Consejo donde conste el nombramiento de la sociedad que ejerce la actividad de Administradora Única, incluyendo los datos identificativos de la persona física representante.

ANEXO I - EJEMPLO DE CLÁUSULA ESPECIAL

Este texto es un ejemplo, puede sustituirse por otro similar que tenga el mismo significado.

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de APODERAMIENTO, Y DICE Y OTORGA:

Que en nombre de "XXX, SL", confiere poder a favor de D. XXXX, DNI / NIF XXXX, mayor de edad, domiciliado en XXXX, C/ XXXXXX, con las siguientes facultades.

FACULTADES

Las que correspondan..., más la siguiente CLÁUSULA ESPECIAL.

Conferir poder tan amplio, como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

De haber identificado al compareciente por medio de DNI, de que su consentimiento, por lo que he apreciado en el momento del otorgamiento, ha sido plena y libremente prestado, de que este otorgamiento se adecúa a la legalidad y …